



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 07444.8.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D. #####, en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. #####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta

Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad

con la facturación de una llamada de 181 minutos a Tunes el 8 de julio de 2020, que no ha realizado, pues no tiene ninguna relación con ese país, ni habla su idioma, ni tiene ningún familiar ni conocido allí. Solicita la devolución de 127,85 euros + IVA de la llamada y que le faciliten el titular del número #####, porque no sabe ni quién es. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 4 de noviembre de 2020, del que se dio traslado a

la parte reclamante, alegando que el proceso de facturación es un sistema automático, que detecta los tráficos asociados a consumos que se han ido cursando dentro de cada periodo de facturación. Una vez que se ha procedido a comprobar los consumos que aparecen en la factura mencionada, confirma que los mismos son correctos, y han sido realizados desde la tarjeta SIM de la línea móvil de la reclamante. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada aporta escrito de fecha 27 de mayo de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, en las que reitera sus alegaciones y manifiesta que no obstante, en garantía de calidad se ha tramitado un abono por importe de 51,59 euros que recibirá en breve en su cuenta bancaria. La parte reclamante aporta escrito de fecha 2 de junio de 2021, manifestando que después de considerarlo acepta la oferta de ##### de reembolsarle 51,59 euros, aunque su importe dista mucho de la cantidad de la llamada controvertida a Tunes, y dejando constancia de que sólo acepta este acuerdo por dejar zanjado el asunto, y sin que suponga reconocimiento de haber realizado esa llamada internacional, que nunca ha hecho. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda emitir LAUDO

CONCILIATORIO habiendo resuelto el conflicto entre las partes mediante el abono de 51,59 € por la empresa reclamada a la parte reclamante, en relación con la llamada internacional realizada a Tunes reflejada en la factura de fecha 15 de julio de 2020.



Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar: la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.